

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien da cuenta de la existencia de otros herederos ciertos del señor Carlos Villay, no acreditó el vínculo parental de estos, no los vincula a la demanda ni allegó el respetivo poder para tal efecto.
Palmira, Marzo 28 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2022-00083-00

Palmira, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En providencia del pasado 25 de febrero pasado, éste despacho inadmitió la demanda requiriendo informar sobre la iniciación del proceso de sucesión del señor Carlos Villay, como también, si "...se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción." Pues bien, en el escrito allegado con ocasión de la aludida providencia, la accionante –por conducto de su representante judicial- denuncia la existencia de herederos ciertos, en número ocho, empero, en forma alguna dirige la demanda en su contra como tampoco aportó el memorial poder para tal efecto, no adosó los registros civiles que acrediten la condición de tales y nada advirtió al respecto, art. 85 ibídem y por tanto, aún perdura la inconsistencia advertida en aquel proveído, por lo que debe concluirse obviamente que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, y en consecuencia, deberá rechazarse la demanda, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO que a través de apoderado judicial presenta la señora FARIDY CIFUENTES CERON contra Herederos Indeterminados del señor Carlos Villay

2°.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

4°. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias. Y dese noticia a la oficina de reparto a efectos de la compensación que corresponde.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23374c2c275bf0c5bae9af33ea34852c25c3de593c2bba9aaf908eb0a8ee6e15

Documento generado en 29/03/2022 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>